

1 IDENTIFICACIÓN PERSONAL

Concejal/a: Ignacio Ansaldo Adriaenssens

Grupo Político: Grupo Municipal Vox

2 ÓRGANO Y SESIÓN EN EL QUE SE PREVÉ QUE SE VA A SUSTANCIAIR LA INICIATIVA

Órgano: Pleno

Fecha sesión: 26/05/2026

Tipo de Sesión: Ordinaria

3 TIPO DE INICIATIVA

- | | | | |
|--|--|---|---|
| ☐ Comparecencia | ☐ Declaración Institucional | ☐ Interpelación | ☐ Moción de urgencia |
| ☐ Pregunta | ☒ Proposición | ☐ Ruego | ☐ Otros |
| ☐ Apartado PRIMERO* | ☐ Apartado SEGUNDO* | ☐ Apartado CUARTO* | |

4 CONTENIDO DE LA INICIATIVA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Pleno del Ayuntamiento de Madrid aprobó, en sesión ordinaria celebrada el 24 de marzo de 2026, la Ordenanza 2/2026, por la que se modifica la Ordenanza de Movilidad Sostenible de 5 de octubre de 2018, en materia de Zonas de Bajas Emisiones de Especial Protección y del Servicio de Estacionamiento Regulado.

Dicha modificación se produce en un contexto jurídico especialmente relevante: la previa anulación judicial de determinados artículos de la Ordenanza de Movilidad Sostenible por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, así como la posterior inadmisión por el Tribunal Supremo del recurso de casación presentado por el Ayuntamiento de Madrid.

Por lo tanto, la cuestión que se plantea es si, tras una resolución judicial anulatoria, el Ayuntamiento puede aprobar una nueva regulación que mantiene sustancialmente el mismo esquema restrictivo previamente cuestionado, sin acreditar de forma suficiente, material y verificable que se han corregido los defectos apreciados por los tribunales.

La Ordenanza 2/2026 no constituye una verdadera rectificación del modelo anterior, sino una reconstrucción normativa del mismo sistema bajo una nueva cobertura formal. Se mantienen las restricciones de acceso y circulación, la clasificación ambiental como criterio determinante, los regímenes de autorización y excepción, el control automatizado mediante cámaras y el correspondiente régimen sancionador.

Esta forma de actuar plantea un serio problema de respeto al Estado de Derecho, a la seguridad jurídica y al deber

AL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO, PARA EL PRESIDENTE DEL PLENO O DE LA COMISIÓN CORRESPONDIENTE

* Se entienden referidos a la clasificación de los distintos tipos de iniciativas que realiza la Resolución del Tercer Teniente de Alcalde, de 16 de diciembre de 2016, apartado PRIMERO (Proposiciones no normativas sobre materias dentro de la competencia del Pleno), SEGUNDO (Proposiciones no normativas que versen sobre materias competencia de otros órganos distintos al Pleno del Ayuntamiento), CUARTO (Proposiciones de los grupos políticos y de los concejales que interesen del equipo de Gobierno modificación de un texto normativo).

constitucional de cumplimiento de las resoluciones judiciales firmes.

El artículo 6.4 del Código Civil establece que los actos realizados al amparo del texto de una norma que persigan un resultado prohibido por el ordenamiento jurídico, o contrario a él, se considerarán ejecutados en fraude de ley y no impedirán la debida aplicación de la norma que se hubiera tratado de eludir.

Por su parte, el artículo 103.4 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa dispone que serán nulos de pleno derecho los actos y disposiciones contrarios a los pronunciamientos de las sentencias que se dicten con la finalidad de eludir su cumplimiento.

Asimismo, el artículo 70.2 de dicha Ley define la desviación de poder como el ejercicio de potestades administrativas para fines distintos de los fijados por el ordenamiento jurídico.

La Administración municipal no puede utilizar su potestad reglamentaria para neutralizar los efectos de una sentencia desfavorable. Cumplir una resolución judicial no consiste únicamente en sustituir unos preceptos por otros, sino en corregir de forma real las causas que motivaron la anulación.

En este caso, la nueva ordenanza mantiene el núcleo material del modelo restrictivo anterior: prohibición general, excepción administrativa, control automatizado y sanción. Este sistema genera una carga desproporcionada sobre vecinos, trabajadores, autónomos, comerciantes, transportistas, pymes y familias con menor capacidad económica para renovar sus vehículos, como así sentenció el Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

La protección del medio ambiente no puede convertirse en una cláusula general que permita imponer cualquier restricción. Toda regulación municipal debe respetar los principios de necesidad, proporcionalidad, seguridad jurídica, eficiencia y mínima intervención, especialmente cuando afecta a la vida cotidiana de miles de madrileños.

Por ello, antes de aprobar una nueva regulación sustancialmente equivalente a la anulada, el Ayuntamiento debió acreditar de forma reforzada el impacto económico y social de las medidas, la ponderación entre beneficios y costes, la inexistencia de alternativas menos restrictivas y la proporcionalidad de las restricciones impuestas.

Madrid necesita una política de movilidad compatible con la protección ambiental, pero también con la libertad, la igualdad, la actividad económica, la seguridad jurídica y el respeto a las resoluciones judiciales.

Por todo ello, el Grupo Municipal VOX, al amparo de lo dispuesto en el Reglamento Orgánico del Pleno del Ayuntamiento de Madrid, aprobado por acuerdo del Pleno el 31 de mayo de 2004, presenta la siguiente:

PROPOSICIÓN

El Pleno del Ayuntamiento de Madrid acuerda instar a la Junta de Gobierno a iniciar de forma inmediata los trámites necesarios para modificar la Ordenanza 2/2026, de 24 de marzo, con el fin de eliminar todas las restricciones de acceso, circulación, permanencia, control automatizado y sanción derivadas de las Zonas de Bajas Emisiones, y de las Zonas de Bajas Emisiones de Especial Protección, Distrito Centro y Plaza Elíptica.

5 DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA

AL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO, PARA EL PRESIDENTE DEL PLENO O DE LA COMISIÓN CORRESPONDIENTE

* Se entienden referidos a la clasificación de los distintos tipos de iniciativas que realiza la Resolución del Tercer Teniente de Alcalde, de 16 de diciembre de 2016, apartado PRIMERO (Proposiciones no normativas sobre materias dentro de la competencia del Pleno), SEGUNDO (Proposiciones no normativas que versen sobre materias competencia de otros órganos distintos al Pleno del Ayuntamiento), CUARTO (Proposiciones de los grupos políticos y de los concejales que interesen del equipo de Gobierno modificación de un texto normativo).

6 FIRMANTE

En Madrid , a 18 de Mayo de 2026

Firmado y Recibido por

Iniciativa presentada por el/la Secretario/a Ignacio Ansaldo Adriaenssens con número de identificación

AL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO, PARA EL PRESIDENTE DEL PLENO O DE LA COMISIÓN CORRESPONDIENTE

* Se entienden referidos a la clasificación de los distintos tipos de iniciativas que realiza la Resolución del Tercer Teniente de Alcalde, de 16 de diciembre de 2016, apartado PRIMERO (Proposiciones no normativas sobre materias dentro de la competencia del Pleno), SEGUNDO (Proposiciones no normativas que versen sobre materias competencia de otros órganos distintos al Pleno del Ayuntamiento), CUARTO (Proposiciones de los grupos políticos y de los concejales que interesen del equipo de Gobierno modificación de un texto normativo).